



FIRMAT PER

El Secretari de Ajuntament de Canals  
José María TRULL AHUIR  
23/4/2025 14:30



NIF: P4608300B

Secretaria

Expedient 2193262Y

**José M<sup>a</sup> Trull Ahuir**, Secretari de l'Ajuntament de Canals, **CERTIFIQUE**: Que l'Ajuntament Ple, en sessió extraordinària celebrada el dia disset d'abril de 2025 (Minuta 05/25), adoptà entre altres, el següent acord:

**“4. PROPOSICIÓ DE L'ALCALDIA SOBRE L'APROVACIÓ DE L'ORDENANÇA DE LA TAXA DEL MERCAT MUNICIPAL. (EXP. 1995467H).**

...

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:**

**“ANTECEDENTES**

**I.-** Que existe en vigor una ordenanza fiscal de la tasa por realización del servicio del mercado de abastos al detalle, aprobada el 22 de diciembre de 1998.

**II.-** Que por Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2024, se insta a los servicios de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento a que, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se elabore el correspondiente proyecto de Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Mercado municipal.

**III.-** Que existe Memoria de la Técnica informante, con el visto bueno de la Concejalía de Economía y Hacienda, en el que se aprecian diversos aspectos:

- Necesidad de la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización del servicio del mercado de abastos al detalle.
- Plan normativo: se contempla en el plan normativo.”
- *Justificación de la no realización del proceso de participación pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.*
- *Cumplimiento de los principios de la buena regulación.*
- *Impacto presupuestario de aprobación de la Ordenanza fiscal.*
- *Impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia.*

**IV.-** Que existe informe de impacto de género de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, en el que se concluye que la propuesta de aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por realización del servicio del mercado de abastos al detalle:

- No altera el tratamiento previo del género, no se establece ni discriminación ni desigualdad en derecho de oportunidades y requerimientos para hombres y mujeres.

- Utiliza un lenguaje conforme al principio de igualdad y cumple lo establecido en la disposición adicional cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respetando la redacción de las normas relativas a la utilización del lenguaje no-sexista.

**V.-** Que existe informe de la Arquitecta municipal sobre valoración de las instalaciones a efectos de calcular el valor de la amortización en el cálculo de costes del servicio.

**VI.-** Que existe informe técnico económico a efectos de lo dispuesto en el art 25 del TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y art 20 .1 1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP), de aplicación supletoria a las tasas locales.

**VII.-** Que procede informe de fiscalización de la Intervención municipal en cumplimiento de lo establecido en el art 214-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional.



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
23/4/2025 14:35



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA AMCD 7E4T HFQF XC3E

02 05 Certi 4 - SEFYCU 6199571

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 1 de 7



FIRMAT PER

El Secretari de Ajuntament de Canals  
José María TRULL AHUJR  
23/4/2025 14:30



NIF: P4608300B

Secretaria

Expedient 2193262Y

**VIII.-** Que existe informe favorable de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 29 de enero de 2025 con el visto bueno del vicesecretario del Ayuntamiento y de la Tesorera Municipal

**IX.-** Que existe informe de fiscalización favorable de la Intervención municipal de fecha 13 de marzo de 2025.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**A.-** El art. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) dispone que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales serán aprobados, publicados y entrarán en vigor de acuerdo con las normas reguladoras de la imposición y ordenación de los tributos locales.

**B.-** Los aspectos procedimentales de imposición y ordenación de los tributos locales a través de las Ordenanzas fiscales se recogen en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

• Se nos plantea si es aplicable el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015 (consulta previa, audiencia e información pública), al procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales municipales, cuestión que no ha sido pacífica, ni doctrinal, ni jurisdiccionalmente. Sin embargo, de hecho, desde la entrada en vigor de dicho precepto, nos hemos encontrado con posturas contrapuestas, si bien recientemente, el Tribunal Supremo, en fecha 31 de enero de 2023, ha dictado Sentencia núm. 108/2023, en la que resuelve, fijando el siguiente criterio interpretativo: "Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional, que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLRHL."

Por ello, siguiendo el criterio fijado por el T.S., en el presente expediente, se ha prescindido de dicho trámite de participación pública previa, centrándonos en el **procedimiento especial previsto en los art. 15 a 19 del TRLRHL**, que incluye los siguientes pasos:

- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple (art. 22.1 de la LBRLL) de la nueva redacción de la correspondiente Ordenanza fiscal, acompañándose en el caso de aprobación de nuevos tributos, de la toma simultánea de los acuerdos de imposición y ordenación de los mismos.
- Exposición de los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos anteriormente referidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia así como, por tratarse de una entidad local de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, durante el plazo mínimo de 30 días durante los cuales, las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
23/4/2025 14:35



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA AMCD 7E4T HFQF XC3E

02 05 Certi 4 - SEFYCU 6199571

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 2 de 7



FIRMAT PER

El Secretari de Ajuntament de Canals  
José María TRULL AHUJR  
23/4/2025 14:30



NIF: P4608300B

• Finalizado el período de exposición pública las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL).

• En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4. TRLRHL).

**C.-** Las Tasas vienen reguladas en los artículos del 20 al 27 del TRLRHL.

**D.-** El artículo 20.1 del TRLRHL establece el hecho imponible de las tasas:

*“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

*Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

*Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

*b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”*

**E. -** El artículo 16 del TRLRHL, establece el contenido mínimo de las ordenanzas fiscales:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Respecto a la propuesta de aprobación, se considera que se adecúa a lo dispuesto en la normativa aplicable (art. 20 a 27 del TRLRHL), y que el contenido de la ordenanza fiscal, cumple con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 citado.

**F.-** El Artículo 25 del TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y art 20 .1 1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP), de aplicación supletoria a las tasas locales, establecen la obligatoriedad de elaborar un informe técnico-económico:

*Art 25 TRLRHL: “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

*Art 20-1.1 de la LTPP: “1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de aprobación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*

*La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.”*



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
23/4/2025 14:35





FIRMAT PER

El Secretari de Ajuntament de Canals  
José María TRULL AHUJR  
23/4/2025 14:30



NIF: P4608300B

Secretaria

Expedient 2193262Y

**G.-** El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de **Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, establece la necesidad de valorar la repercusión de las medidas a aprobar en el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. En el mismo sentido, el art. 129.7 de la Ley 39/2015, establece que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la Memoria se incluye la estimación del impacto previsto en la recaudación, que afecta positivamente a la estabilidad presupuestaria municipal en dicha cuantía, puesto que supondrá mayores ingresos ordinarios de manera estable en el tiempo.

**H.-** La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de aprobación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia". En virtud de lo anteriormente expuesto.

**I.-** Respecto al **informe de impacto de género** que debe acompañar también a las ordenanzas y reglamentos de ámbito municipal, según la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres y en la legislación sectorial valenciana, en concreto, la Ley 9/2003 de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, que en su art. 4 bis establece que: "Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación", se hace constar que en el presente expediente, se incluye dicho informe.

**J.-** El artículo 132 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la **Planificación Normativa**, establece:

*"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.  
2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."*

Por su parte, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su art. 25, establece:

*"1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.  
2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.  
3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figura en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo."*

El Plan Normativo Municipal 2024-2025, aprobado el 11 de julio de 2024, contempla la previsión de aprobar la tasa por prestación del servicio del mercado municipal.

#### **El Pleno de la Corporación acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del mercado municipal, cuyo texto será el siguiente:

#### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADO MUNICIPAL**

##### **Artículo 1.- Fundamento legal.**



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
23/4/2025 14:35



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA AMCD 7E4T HFQF XC3E

**02 05 Certi 4 - SEFYCU 6199571**

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 4 de 7



FIRMAT PER

El Secretari de Ajuntament de Canals  
José María TRULL AHUJR  
23/4/2025 14:30



NIF: P4608300B

Secretaria

Expedient 2193262Y

*De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del RD L 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se establece en este Municipio la Tasa por prestación del Servicio de Mercado municipal, que será exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27, ambos incluidos, de esa misma Ley, y en el Título II de la Ley 8/89, de 13 de abril, supletoriamente aplicable al ámbito de las haciendas Locales, y en la presente Ordenanza fiscal.*

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

*El hecho que faculta a este Ayuntamiento para exigir la Tasa está constituido por la prestación del Servicio de Mercado, consistente en la utilización por los particulares de las casetas y mesas existentes en el edificio municipal situado en Avda. Jaime I n.º 6 de esta localidad para el ejercicio en las mismas de la actividad comercial de venta al por menor de artículos según establece el Reglamento de organización y funcionamiento del mercado municipal de Canals.*

**Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.**

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y/o jurídicas, así como las personas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que solicitan y resultan beneficiadas del servicio objeto de regulación en la presente Ordenanza*
- 2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
- 3.- Serán responsables subsidiarios los liquidadores de concursos de acreedores en los supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

**Artículo 4.- Devengo.**

- 1.- Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la resolución adjudicataria de la correspondiente concesión o autorización.*

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

- 1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:*
  - a) Por cada CASETA para la venta situada en la planta baja del edificio en que se ubica el Mercado Municipal, se fijará una Tasa mínima de 160'68 € /trimestre.*
  - b) Por cada MESA para la venta situada en la planta baja o sótano del edificio en que se ubica el Mercado Municipal se fijará una Tasa mínima de 63'24 € /trimestre.*
- 2.- Por TRASPASO: cuando el derecho de ocupación, uso y disfrute de las casetas o mesas del mercado, fuese otorgado mediante concesión, su transmisión, inter vivos y mortis causa deberá satisfacer la correspondiente tasa:*
  - Traspaso de caseta por actos intervivos: 1.000 euros*
  - Traspaso de mesa por actos intervivos: 500 euros.*
  - Traspaso de caseta por actos mortis causa: 200 euros.*
  - Traspaso de mesa por actos mortis causa: 100 euros.*

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

*En esta Tasa no se reconocerán otros beneficios fiscales que los que expresamente se prevén en normas con rango de Ley o derivan de la aplicación de Tratados Internacionales.*

**Artículo 7.- Gestión y recaudación.**

*La administración y cobro de esta Tasa se realizará por este Ayuntamiento a través de sus servicios administrativos competentes, distinguiendo el régimen de autorizaciones y el de concesiones:*

**A- Para las autorizaciones:**

- 1.- Servirá de declaración la propia solicitud que, con especificación de los datos que fueron relevantes para la exacción de esta Tasa, dirija a este Ayuntamiento la persona o entidad interesada en la obtención de la preceptiva autorización para el ejercicio de la actividad comercial en Caseta o Mesa del Mercado Municipal. Junto a la solicitud se presentará autoliquidación de la tasa, que podrá pagarse por la totalidad o fracción.*



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORZANO  
23/4/2025 14:35



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA AMCD 7E4T HFQF XC3E

02 05 Certi 4 - SEFYCU 6199571

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 5 de 7



FIRMAT PER

El Secretari de Ajuntament de Canals  
José María TRULL AHUJR  
23/4/2025 14:30



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORZANO  
23/4/2025 14:35

2.- Las solicitudes para cada año natural se presentarán durante el mes de noviembre anterior al periodo de que se pretende la autorización.

3.- La autorización se otorgará por el plazo de un año, teniendo carácter improrrogable e intransferible.

4.- Las solicitudes se acompañarán necesariamente de los documentos siguientes:

a) Fotocopia D.N.I. solicitando y C.I.F. si se trata de personas jurídicas. En este caso se acompañará D.N.I. del representante.

b) Dos fotografías recientes medida de carné.

c) Alta o último recibo al cobro del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Justificando Pago última mensualidad Seguridad Social.

e) Carné de manipuladores de alimentos cuando lo requiera la legislación específica.

f) En caso de extranjeros, permisos de residencia y de trabajo.

g) Un seguro de responsabilidad civil con límites por siniestro y año de 100.00€, de actividad y de producto que cubra a la patronal.

5.- Sin el cumplimiento de aquello que se ha indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento no tramitará ninguna autorización.

7.-- Si la Autoliquidación practicada conforme al precedente apartado resultara cantidad a exaccionar por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado esta diferencia, exigiéndole el pago de la misma. Si, al contrario, la diferencia fuera favorable al interesado, esta le será vuelta de oficio, sin necesidad de previa petición del mismo.

8.- El importe ingresado como consecuencia de la autoliquidación citada, se devolverá al interesado de oficio, sin necesidad de previa petición, cuando no se otorgue la autorización instada por causas no imputables al mismo, no pudiendo beneficiarse del servicio.

9.- Cuando alguno de los adjudicatarios de autorizaciones no estuviera interesado en continuar la mencionada actividad comercial, lo comunicará a este Ayuntamiento a través de la oportuna declaración. Este eximirá de la obligación de pagar esta Tasa a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que la misma se hubiera presentado en este Ayuntamiento.

10.- El pago en efectivo de las liquidaciones mencionadas en el apartado 7, en caso de optar por pagos fraccionados, de esta norma, se realizará, a través de Entidades Colaboradoras, en los plazos siguientes:

-Primer trimestre natural: Antes del 31 de diciembre del periodo de la autorización.

-Segundo trimestre natural: Antes del 20 de abril.

-Tercer trimestre natural: antes del 20 de julio.

-Cuarto trimestre natural: antes del 20 de octubre.

11.- Si los obligados a ese pago no lo efectuaron en los expresados plazos, el Ayuntamiento lo exigirá a través del procedimiento administrativo de apremio.

#### **B- Para las concesiones:**

1.- Cuando se solicitan por primera vez alguno de los aprovechamientos señalados en la norma segunda, se aplicará el régimen dispuesto para las autorizaciones, reguladas en el punto anterior.

2.- Durante los ejercicios siguientes, mientras dure la concesión, se realizará a partir de un padrón tributario de concesionarios. Anualmente, el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento confeccionará un padrón de concesionarios en el que se incluirá en todos los que en la fecha del 1 de enero del respectivo año sean titulares de alguno de los aprovechamientos indicados en estas Normas y, aprobado que sea por la Alcaldía, se notificarán colectivamente las liquidaciones relacionadas en ese Padrón por medio de edictos insertados al Boletín Oficial de la Provincia y al Tablón de anuncios de la corporación.

#### **Artículo 8.- Inspección.**

La acción inspectora en esta Tasa se realizará de acuerdo con el que preceptúa los artículos 141 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**





FIRMAT PER

El Secretari de Ajuntament de Canals  
José María TRULL AHUJR  
23/4/2025 14:30



NIF: P4608300B

Secretaria

Expedient 2193262Y

*En materia de infracciones y sanciones habrá que ajustarse al que establece en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y a lo dispuesto en el R.D. 2063/2004 de 15 de octubre Reglamento General del régimen sancionador tributario.*

**Disposició Derogatoria única.**

*La presente ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del servicio de mercado de abastos al por menor, cuya aprobación se publicó en el BOP nº 303 de 22/12/98 y su modificación en el BO.P nº 310 de 31/12/2001.*

**Disposició Final Única.**

*La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación a partir del primer día del mes siguiente y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."*

**SEGUNDO.-** Someter la aprobación provisional de la Ordenanza al periodo de información pública establecido en el art 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, en el boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, durante un periodo de treinta días hábiles durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO. -** El acuerdo se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones, a tal efecto el Alcalde elevará el acuerdo a definitivo y ordenará su publicación, con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en el portal Web del Ayuntamiento

En caso de que se presenten reclamaciones, se elevará al Pleno de la corporación, en el plazo de un mes, propuesta de estimación o desestimación de las mismas y de aprobación definitiva que se publicará de la misma manera. Remitiéndose copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

**CUARTO.-** Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, conforme al artículo 19 de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto de aprobación definitiva en el BOP de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana."

I perquè conste, als efectes escaients, i tret d'allò que disposa l'article 206 del Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, lliure aquest certificat, d'ordre i amb el vist-i-plau del Sr. Alcalde-President, en Canals a la data de la signatura.

**V. i P.  
l'Alcalde.**

Signat electrònicament, segons codificació al marge.

**-Ignacio Mira Soriano-**



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
23/4/2025 14:35



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA AMCD 7E4T HFQF XC3E

**02 05 Certi 4 - SEFYCU 6199571**

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 7 de 7